

BUIN, 29 JUL 2020

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1518 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- El Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, a través del cual se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días.

2.- El Decreto Supremo N° 269 de fecha 16 de junio de 2020, del Ministerio del Interior, se prorroga el estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional, por un periodo de 90 días, desde el 18 de junio y hasta el 14 de septiembre de 2020.

3.- Que por Decreto Alcaldício N° 1215, de fecha 28 de mayo de 2020, se autoriza la exención de pago por litro de agua potable a las localidades de Ribera del Río Maipo, Valdivia de Paine, Viluco, La Estancilla, entre otras; ello debido a la gravedad de la crisis en que se encuentra el país, producto de la amenaza que representa la pandemia del COVID-19), por 40 días.

4.- El Memorándum N° 437, de fecha 27 de julio de 2020, a través del cual la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, donde solicita al Sr. Alcalde decretar la exención en el pago por litro de agua potable de acarreo a las localidades de Ribera del Río Maipo, Valdivia de Paine, Viluco, La Estancilla, entre otras. Se adjunta la siguiente documentación:

- ★ Certificado Social, de fecha julio 2020, emitido por el Asistente Social de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

5.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar lo requerido.

DECRETO.

1.- Autorícese la prórroga para la exención de pago por litro de agua potable a las localidades de Ribera del Río Maipo, Valdivia de Paine, Viluco, La Estancilla, entre otras; ello debido a la gravedad de la crisis en que se encuentra el país, producto de la amenaza que representa la pandemia del COVID-19, debiendo necesariamente cuidar la salud de la población buinense, lo que obliga a la Municipalidad a entregar una atención de servicios básicos de calidad, en forma oportuna y segura.

2.- La presente exención se realiza hasta que cese el estado de excepción por catástrofe. Además de señalar que en las localidades indicadas precedentemente no existe factibilidad de servicio de agua potable, lo que implica que las familias que habitan en dichas localidades requieran constantemente que se les realice la entrega del servicio de agua potable de acarreo, y para el caso de familias de ingresos inestables, ya sea por faenas agrícolas, éstas requieren de dicho servicio, en atención a la situación social que presentan, conforme a los antecedentes que los solicitantes han proporcionado a la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), la que ha sido analizada en terreno caso a caso por el Asistente Social de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

3.- Apruébese el listado de familias beneficiadas con la exención en el cobro por litro de agua de acarreo, de acuerdo al detalle enviado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en su Memorándum N° 437/2020; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL, GMG, VZS/mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- DIMAAO
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Varios\DIMAAO\Valor del Litro de Agua de Acarreo_Julio 2020.doc